Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2024

Santa Cruz de la Sierra, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

Los documentos que acompañan a la solicitud de Resolución Administrativa para conformación del Comité de Seguimiento Control Interno del CIAT gestión 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, fue creado mediante Decreto Supremo N° 12251 de 14 de febrero de 1975, como entidad departamental, autónoma y autárquica, cuyas actividades fundamentales son las concernientes a la investigación y extensión agropecuaria en el Departamento de Santa Cruz

Que, la Ley Departamental N° 54 de 26 de diciembre del 2012, ratifica al Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, como una entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con patrimonio propio.

Que, el CIAT se encuentra bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico, con la finalidad de ejecutar la política departamental referida a la investigación y transferencia de tecnología sostenible en el marco del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

Que, al ser una entidad descentralizada se constituye en una persona jurídica diferente, pero bajo tuición de éste, que le transfiere recursos económicos que cada año son presupuestados en el POA departamental, y que son destinados para la ejecución de programas y proyectos; además de ello el Centro de Investigación Agrícola Tropical, genera ingresos por concepto de venta de bienes y servicios a instituciones públicas y privadas.

Que, el CIAT cuenta con un Directorio, quien es el órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, es responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 213 establece: *"La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...)".*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, en su artículo 1 establece: *"La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...)".*

Que, la señalada Ley N° 1178, los artículos 13 y 14 indica que: *"Artículo 13.- El Control Gubernamental tiene por objetivo mejorar la eficiencia en la capacitación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo adecuado de los recursos del Estado(...); Artículo 14.- Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)".*

Que, los artículos anteriormente descritos, prevén que el Sistema de Control Interno comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Que, la citada Ley N° 1178, en su artículo 23 define que la Contraloría General de la República, hoy Contraloría General del Estado, es el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental; Sistema, que en el marco de la actual Constitución Política del Estado, se constituye en una competencia concurrente, sobre la cual las entidades territoriales autónomas ostentan las facultades reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General del Estado, el 21 de diciembre de 2022, ha emitido una nueva normativa para seguimiento de control interno, la *Resolución N° CGE/112/2022,* la cual dispone que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa deberá conformar un *"Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI)",* integrado por servidores públicos del segundo nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de ésta, debiendo estar compuesto por un mínimo de tres servidores públicos.

Que, el artículo segundo parágrafo II, de la referida Resolución N° CGE/112/2022, consigna de manera enunciativa las funciones del Comité de Seguimiento de Control Interno, encontrándose entre estas: *"a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en el párrafo anterior; b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder; c) Emitir el informe sobre los elementos señalados en el parágrafo anterior, hasta 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad (...)".*

Que, por su parte el artículo sexto de la referida resolución establece: *"El Comité de Seguimiento de Control Interno deberá conformarse hasta el 31 de enero de 2023".*

Que, el Estatuto Orgánico del CIAT en su capítulo IV Nivel de Coordinación, artículo 30 señala que: Son miembros del Consejo Técnico del CIAT: a. Director Ejecutivo, b. Jefe de la Unidad de Planificación, c. Director Administrativo y Financiero, d. Director de Investigación, d. Director de Transferencia y e. Director de Producción y Servicios.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto se emite la presente Resolución para la conformación del *Comité de Seguimiento de Control Interno,* del Centro de Investigación Agrícola Tropical, el mismo que no se constituye como una Unidad Organizacional y cuyo funcionamiento estará establecido por normativa interna, en el marco de la competencia concurrente del Sistema de Control Gubernamental.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de las facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (CONFORMACIÓN) En cumplimiento a lo establecido en el artículo Primero y Sexto de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, y de conformidad a las facultades otorgadas en el numeral 6.10. del Manual de Organización y Funciones del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), **CONFORMAR** el **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO,** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

N°	CARGOS
1	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
2	DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
3	DIRECTOR DE TRANSFERENCIA Y TECNOLOGÍA
4	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO SEGUNDO (REPRESENTANTE): Todos los integrantes del Comité de Seguimiento de Control Interno, designados en el artículo Primero, se constituyen los representantes y responsables de dicho comité para el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).

ARTÍCULO TERCERO (FUNCIONES):

I. El ***"Comité de Control Interno"*** cumplirá las funciones establecidas en la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, y otras que se determinen mediante normativa interna del Centro de Investigación Agrícola Tropical para el cumplimiento de sus fines.

II. Los integrantes del Comité de Control Interno asumirán sus funciones en el marco de la normativa vigente y no percibirán remuneración alguna adicional a sus sueldos percibidos como servidores públicos de la Gobernación.

ARTÍCULO CUARTO (CUMPLIMIENTO): Se instruye el cumplimiento de la presente Resolución a los servidores públicos detallados en el artículo primero, debiendo todo el personal del Centro de Investigación Agrícola Tropical, brindar la información y el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

La presente Resolución Administrativa se encuentra enmarcada en las aplicaciones y disposiciones vigentes, establecidas por ley.

Comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Héctor Sandoval Estenssoro
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA TROPICAL – CIAT